



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

NORMATIVAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

NORMATIVA DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2021. Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de septiembre de 2023. Modificación aprobada por Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de diciembre de 2023 y por el Patronato, en su sesión de 15 de diciembre de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la Formación Permanente y su incorporación a la Educación Superior se ha planteado desde la misma Declaración de Bolonia en 1999. Posteriormente, se ha tratado en las diferentes reuniones bienales de ministros responsables de Educación Superior de la Unión Europea celebradas en Praga (2001), Berlín (2003), Bergen (2005), Londres (2007) y Lovaina (2009), enfatizándose progresivamente la necesidad de fomentar el papel de la Educación Superior en la Formación Permanente, así como la mejora del reconocimiento de aprendizajes previos dentro de la Educación Superior.

La Formación Permanente se incluyó, en su momento, en el documento Estrategia Universidad 2015, del Ministerio de Ciencia e Innovación, configurándose entre los ámbitos de actuación principales y estableciendo su alcance en un sentido muy amplio.

A lo largo de las últimas décadas se ha ido incrementando el peso de la Formación Permanente universitaria como consecuencia de la confluencia de factores como la mayor relación de las universidades con el entorno social, la internacionalización de la oferta universitaria, el crecimiento de las demandas de formación por parte de colectivos diversos con perfiles distintos y la necesidad de continua actualización profesional y personal, que requieren mecanismos de flexibilidad en la oferta formativa.

La Formación Permanente se ha convertido en un elemento diferencial a la hora de encontrar y mantener un empleo, de poder contemplar mejoras profesionales o de contribuir al desarrollo personal y bienestar a través de los programas de ámbito más cultural, programas de extensión universitaria o programas para mayores, entre otros.

Para atender a esta demanda las universidades pueden actuar por sí mismas o en colaboración con otras instituciones, entidades empleadoras y organizaciones de trabajadores. La enseñanza a lo largo de la vida implica atender desde la Universidad las demandas de formación de un heterogéneo perfil de estudiantes, con diferentes motivaciones e intereses. En general, implica una concepción diferente del aprendizaje en la Universidad, que no se limita a un único periodo en la vida, sino que facilita también el retorno de antiguos estudiantes con programas específicos destinados a mejorar, actualizar y ampliar su proceso de aprendizaje.

En este contexto, la Universidad CEU Cardenal Herrera desea impulsar los programas de formación permanente, poniendo particular énfasis en incorporarlos al sistema de aseguramiento interno de calidad (SAIC).

La presente Normativa incorpora lo previsto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, con relación a “las enseñanzas propias de las universidades” y lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que modifica el artículo 37.7 del Real Decreto 822/2021.

CAPÍTULO I

Las enseñanzas propias de la Universidad y su tipología

Artículo 1. Objeto

1. Esta Normativa tiene como objeto la regulación de las Enseñanzas Propias de la Universidad CEU Cardenal Herrera.
2. Las enseñanzas que regula esta normativa tendrán los siguientes objetivos:
 - a) Completar la oferta de la Universidad con enseñanzas no establecidas en los planes de estudios de carácter oficial.
 - b) Atender a nuevas demandas sociales y a la necesidad de formación especializadas de nuevas áreas de desarrollo profesional.
 - c) Promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los trabajadores y empresarios.
 - d) Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas.
 - e) Atender nuevos ámbitos de especialización con posibilidades de aplicación profesional.
 - f) Divulgar y transferir a la sociedad los conocimientos y resultados generados en el contexto universitario.

Artículo 2. Tipología de las Enseñanzas Propias

1. Las enseñanzas propias de la Universidad CEU Cardenal Herrera podrán adoptar, en función de sus características, las siguientes denominaciones:

a) Máster de Formación Permanente

Enseñanzas propias de posgrado con una duración de 60, 90 o 120 ECTS. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa. Su superación dará derecho al título de Máster de Formación Permanente. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Máster de Formación Permanente en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

b) Diploma Universitario de Especialización

Enseñanzas propias de posgrado con una duración entre 30 y 59 ECTS. Esta tipología no será aplicable a los títulos en las áreas de ciencias de la salud. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa. Su superación dará derecho al título de Diploma Universitario de Especialización. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Diploma de Especialización en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

c) Diploma Universitario de Formación Avanzada

Enseñanzas propias de posgrado con una duración entre 30 y 59 ECTS. Esta tipología solo será aplicable a los títulos en las áreas de ciencias de la salud. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa en las áreas de ciencias de la salud. Su superación dará derecho al título de Diploma Universitario de Formación Avanzada. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Diploma de Formación Avanzada en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

d) Diploma Universitario de Experto

Enseñanzas propias de posgrado con una duración inferior 30 ECTS. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa. Se excluye de este supuesto el área de Veterinaria. Su superación dará derecho al título de Diploma Universitario de Experto. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Diploma de Experto en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.

- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

e) Curso Superior de Posgrado

Enseñanzas propias de posgrado con una duración inferior a 30 ECTS. Esta tipología solo será aplicable a los títulos en el área de Veterinaria. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa de Licenciatura, Grado o equivalente internacional en Veterinaria. Su superación dará derecho al título de Curso Superior de Posgrado. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Curso Superior de Posgrado en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

f) Curso de Actualización Profesional

Enseñanzas propias con una duración hasta 60 ECTS. Podrán obtener este tipo de certificado candidatos con y sin titulación universitaria previa. Su superación dará derecho al Certificado de Curso de Actualización Profesional. En la documentación del certificado que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Curso de actualización profesional en NOMBRE, el denominador podrá aparecer con expresiones en inglés como *upskilling* en NOMBRE o *reskilling* en NOMBRE, si así ha sido aprobado por los correspondientes órganos de gobierno.
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.

- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el certificado, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de formación permanente según el Real Decreto 889/2022.

g) Enseñanzas propias en forma de microcredenciales

Enseñanzas propias de menos de 15 ECTS. Podrán obtener este tipo de certificado candidatos con y sin titulación universitaria previa. Su superación dará derecho a la obtención de la microcredencial correspondiente.

2. Las enseñanzas propias podrán impartirse en formato presencial, semipresencial o híbrido y virtual con conexión síncrona o asíncrona.

CAPÍTULO II

Gestión de las enseñanzas propias. Órganos responsables y profesorado.

Artículo 3. El Vicerrectorado con competencias sobre Posgrado

El Vicerrectorado con competencias sobre Posgrado es el órgano competente en materia de enseñanzas propias de la Universidad CEU Cardenal Herrera y, como tal, asume las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno la creación de las enseñanzas de formación permanente de la Universidad de cualquier duración conforme a la tipología recogida en el artículo 2 de la presente normativa.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la supresión de enseñanzas propias.
- c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el sistema de aseguramiento interno de calidad (SAIC) en relación con las enseñanzas propias de acuerdo con los modelos de evaluación que al respecto se establezcan, en colaboración con la Secretaría General y la Unidad de Desarrollo Estratégico y Calidad.
- d) Gestionar el profesorado de las enseñanzas propias.
- e) Proponer al Rector/a el nombramiento del Director/a o Coordinador/a de cada título.
- f) Coordinar junto con la Secretaría General la admisión y matrícula de los estudiantes.

Para un mejor desarrollo de estas funciones, el Vicerrector/a con competencias sobre Posgrado podrá delegar las tareas que estime oportunas, en relación con todas o alguna de las recogidas en los apartados anteriores, en la Unidad de Posgrado en dependencia orgánica del Vicerrectorado con competencias sobre Posgrado.

Artículo 4. Los promotores

1. Se considerará Promotores de una enseñanza propia a la unidad académica de la Universidad CEU Cardenal Herrera que tome la iniciativa para hacer la propuesta y asuma la responsabilidad de la organización del título.

2. Podrán ser Promotores de enseñanzas propias las Facultades, Escuelas, Campus, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Cátedras de Investigación de la Universidad CEU Cardenal Herrera, así como un colaborador externo, persona física o entidad, que no esté necesariamente vinculado con carácter previo a nuestra Universidad. En todo caso los Promotores deberán contar con el visto bueno de los respectivos responsables académicos para iniciar la tramitación de un proyecto de título.

3. Los Vicedecanos/as, Subdirectores, Coordinadores de titulación, Coordinadores de Posgrado o personas en quienes se delegue la responsabilidad de la formación permanente en los Campus, coordinarán y apoyarán la mejora de la oferta de las enseñanzas propias en el ámbito de sus facultades y escuelas, y trabajarán con departamentos, institutos y campus en la búsqueda de nuevos ámbitos de actuación. Mantendrán una estrecha colaboración con el Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Estratégica en los siguientes ámbitos:

- a) Asesoramiento para el cumplimiento de esta Normativa, asumiendo un papel de interconexión con el Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Estratégica.
- b) Impulso a las labores de comunicación, promoción y captación de estudiantes.
- c) Gestión de espacios en las facultades, escuelas y campus.
- d) Apoyo a las relaciones con las instituciones y empresas relacionadas con los títulos.

Artículo 5. La Dirección o Coordinación Académica

1. El Director/a o Coordinador/a de una enseñanza propia deberá ser profesor/a de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

2. Serán competencias del Director/a o Coordinador/a:

- a) La elaboración y presentación de las memorias académica y económica, así como de sus posteriores modificaciones.
- b) La gestión académica, la coordinación del profesorado y la supervisión del desarrollo de las enseñanzas.
- c) La elaboración del informe de seguimiento anual.
- d) La colaboración en el control y ejecución del presupuesto.
- e) El control de la implantación y desarrollo del sistema de aseguramiento interno de calidad en el título.

3. Cuando las enseñanzas propias se organicen en colaboración con otra entidad ajena a la Universidad CEU Cardenal Herrera, se podrá establecer un segundo Director/a o Coordinador/a de la misma.

Artículo 6. La Unidad de Posgrado.

La Unidad de Posgrado de la Universidad CEU Cardenal Herrera es el órgano de apoyo a la gestión de las enseñanzas propias y tendrá las competencias que delegue en la misma el Vicerrector/a con competencias sobre Posgrado.

Artículo 7. El Profesorado.

1. Para el profesorado de la Universidad CEU Cardenal Herrera la dedicación a la docencia en estudios oficiales es prioritaria con respecto a la impartición de enseñanzas propias.

2. En las enseñanzas propias organizadas en colaboración con otras entidades e instituciones, el Vicerrectorado con competencias sobre Posgrado podrá determinar el porcentaje de la docencia asignable a los profesores de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

3. Con carácter general, la participación de los profesores de la Universidad CEU Cardenal Herrera en las enseñanzas contempladas en la presente Normativa no podrá ser computada por los Departamentos a efectos de la elaboración del Plan de Ordenación Docente (POD). En el POD se dejará constancia de tal participación.

4. Los profesores externos que participen en estas enseñanzas deberán de contar con el visto bueno previo al inicio de la formación por parte del Vicerrectorado con competencias sobre Posgrado.

CAPÍTULO III

Aprobación y extinción de las enseñanzas propias

Artículo 8. Aprobación de las enseñanzas propias

1. La competencia para la aprobación de las enseñanzas propias será del Patronato a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Será el Vicerrector/a con competencias sobre Posgrado el que presente la propuesta de título al Consejo de Gobierno.

2. Para proponer un título de enseñanza propia al Consejo de Gobierno deberá presentarse una memoria académica con la estructura que establezca la Unidad de Desarrollo Estratégico y Calidad y que, en todo caso, deberá incluir al menos los siguientes datos:

- a) La denominación específica del Título.
- b) La identificación de los promotores del proyecto.
- c) La estructura del plan de estudios: número total de ECTS y su distribución por materias.
- d) La especificación de los objetivos formativos y competencias.
- e) La justificación de la relevancia del título para el desarrollo del conocimiento y para el mercado laboral.
- f) Número mínimo y máximo de plazas ofertadas, así como las condiciones de acceso de los estudiantes, especificándose los requisitos de acceso, los criterios de selección y admisión.
- g) Relación de profesorado que se propone, con el nivel de detalle que fije en cada caso el Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Estratégica.
- h) En el caso de los títulos que tengan la denominación de Máster de Formación Permanente, deberá adjuntarse a la memoria académica un informe favorable del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad, elaborado por la Comisión de Garantía de Calidad de la correspondiente Facultad/Escuela/Campus.

3. Para proponer un título de enseñanza propia al Consejo de Gobierno deberá presentarse una memoria económica con la estructura que establezca la Gerencia y que, en todo caso, deberá incluir al menos el presupuesto detallado de los ingresos y gastos, detallándose el número mínimo de estudiantes que se establece como objetivo de matrícula

4. El Vicerrector/a con competencias sobre Posgrado será el que podrá proponer al Consejo de Gobierno la supresión de una titulación de formación permanente. En el caso de los Máster de Formación Permanente dicha propuesta irá acompañada de un informe de la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad/Escuela/Campus correspondiente sobre los motivos de la petición de supresión. Una vez aprobada la supresión de un título por el Consejo de Gobierno se elevará al Patronato para su visto bueno.

5. El Vicerrector/a con competencias sobre Posgrado informará periódicamente al Consejo de Gobierno del conjunto de la oferta de títulos de enseñanzas propias. La oferta de estos títulos será pública para un adecuado conocimiento de las personas interesadas.

CAPÍTULO IV

Garantía de Calidad de las enseñanzas propias

Artículo 9. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de las enseñanzas de formación permanente.

Las enseñanzas propias de la Universidad CEU Cardenal Herrera estarán al amparo de lo que establezca para las mismas el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Universidad, en particular en lo que fija al respecto el Real Decreto 822/2021.

Disposición adicional única. Interpretación y desarrollo reglamentario.

Corresponde al Secretario/a General la interpretación de la presente Normativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Esta normativa deroga la “Normativa sobre Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad CEU Cardenal Herrera” y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato.